



Comité de Transparencia

CT-036-2025

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-036-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en cuyo Título Quinto, se establecían las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprendió un criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Conforme al artículo 58 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que tienen fracciones asignadas, llevar a cabo la actualización correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/101/2025, el cual se emitió el día veintidós del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento treinta y cinco facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.





En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS

Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Gerencia de Contabilidad
Relación de Facturas Clasificadas como parcialmente confidencial - Marzo 2025

NUMERO DE FOLIO		NUMERO DE FOLIO		NUMERO DE FOLIO		NUMERO DE FOLIO	
1	A7C73452-752C-4E05-ABE4-9F0CC8B8A40	35	2E750F9F-C551-43CD-A383-045580318047	69	FB4C960-41E7-40D3-AADD-7FC7185739ED	109	42da4e18-d3db-4425-bc3f-cdb67e00c0ef
2	832150F8-108A-40A3-8154-212838BA2112	36	5d9327ed-fb5e-4261-803a-e6467e8d01	70	F7583668-189E-4C72-89F8-C856081CB433	104	3715C7F6-C389-4858-A782-28D210E7C8D0
3	7053657-6225-4074-A0FD-271E08BA139E	37	28E36A51-1C20-4550-8E15-82E36782A7A0	71	AB0E70D1-C03C-406A-8528-A1F5A2F51C69	105	802695C3-GEA6-432E-A288-FC77C4C4C8F8
4	28349AC4-A086-4242-858B-91F8AE801F0	38	C0G7C868-F5F0-4C30-8990-9F96687D2769	72	61564189-1778-4E1C-8E6B-7143BA93C39E	106	0468a256-Rfc3-4185-bde9-545f020ba927
5	323C696D-3973-438C-8A9E-5782B59AFAE6	39	3D24D18D-2611-452D-8A6E-68970E847569A	73	3382AA3-34B8-4B1A-9555-2D13850C9013	107	FAB48F23-8468-4ED7-99C1-0A47C8E0E6CD
6	930946CE-2A3D-4125-9E98-D180522CC1F4	40	8176218-364e-4100-8b2e-3e263b1834b	74	09ED8411-0F96-4A45-869F-0F43572D0D19	108	0fed6275-27f7-435e-9209-1d8d1a486cda
7	DEA2727C-7444-421A-8451-7ED83DE1E6E8	41	349C18AA-3E7C-7849-AE75-8CD47D8A61F6	75	c3f88a90-42c7-4f60-85de-9c79ac22ca06	109	23095844-8073-4DFC-9C31-AAE1707B550D
8	9cd61619-ae5c-4141-8376-73556a173e51	42	1954F80A-9C72-40ED-AA58-7A8D221AC6E6F	76	2E0753C5-C5B3-48AA-BE0E-49C37A3C5370	110	3f376204-0462-4029-A874-5EFAE23A88F6
9	21ec741-477c-4813-9480-5F36297955c	43	A3419713-1C12-4060-8A03-8F8E3F8768E	77	368E0C5C-9C02-41D8-BE0C-48F3EA264800	111	26990b0f-0c05-4465-9a03-a44c45cc0f1
10	38c0083a-0c45-4c4d-bc61-7223d445127c	44	950C5AA7-C942-4E69-A749-CDE1BC02B113	78	CE50841E-68BD-44C7-8CCE-5056CA38B260	112	ee1550e-9913-4801-8267-c6399eebca6d
11	90b5813a-0e93-49fe-bd0f-051918c58c5d	45	5A110E5E-92F4-4E1A-8AC6-69CF0AC8BF13	79	7E9D1213-1137-449F-B5FE-B1800F6973AE	113	bb74729b-d068-40ac-b095-c07b011c799a
12	098ACAFD-B576-4416-E16A-4FB306A1C060	46	20E59647-3336-4DAD-E015-2540606002DE	80	b3a8f0e5-F942-418a-b4f5-22ac879385e	114	8e7187b-c132-41b7-af36-e173f320874
13	37c4a235-1e90-4188-894d-67d4d4e3c8a	47	A79109FD-98FF-4073-04F7-D0637718KAZC	81	E1690EFA-75C3-4046-88C3-380AF1A8F070	115	4539E9F5-C495-4D82-8C5E-1CE640740928
14	823CDAD0-A96C-4337-AB34-8A5A3C69421F	48	73E3CE80-1013-4A85-46D2-552F238F1057	82	713B0978-39E5-414D-8B6A-3AE0674E1147	116	60CA196C-FC9E-4787-95E4-112F0688837D
15	8ee0866b-722f-4d11-85e9-66E59b0b12f	49	1CC7036FD-9843-4F53-8013-60095E18C018	83	FC58235-A17D-4D67-ADAC-6CAA1D4C20C	117	2A5C2631-6FF2-4FAE-A100-7666580F167F
16	84381317-0287-4337-9F48-0EFCAC8BFCDD	50	4F8B6011-4565-4492-9AC4-1E745C807EE6	84	6FFC7C8F-80CE-4A5D-85A2-3FA52CAACF65	118	79014717-4167-485C-8FFC-2E2F2D337471
17	8054FC8E-7A23-4032-82D8-4A8183E9A2B	51	78C1873C-38AA-49FC-A18E-8CACDDA45567	85	8B651516-ABCS-2F58-88C3-3F874D885FE9	119	35677064-64D0-88D0-A047-72D8DD9E6E6
18	0666CDCE-718A-485E-8790-D634C0FC6AA	52	8A7CF6D0-C3F9-4201-863F-261073039979	86	H88ECDD7-FC9F-4FAA-A131-0E38D08780EE	120	ca93b050-7816-43D5-9951-9d323bba7688
19	3f793f6E-F6A3-4178-A33A-99A9E181480	53	856F0961-682E-4431-8A45-4088A8AC803	87	59752051-DFFA-4654-9C39-816D3F82668A	121	4C65F6D0-7012-47D8-9C31-0D813861F98
20	6F38B34F-A96D-4783-A96E-393C13E8B9F2	54	45904917-ae1e-42dc-8abc-01339771d8c9	88	d44ffe8e-a121-4eab-b4bc-80ca00734cc2	122	031A7FD8-845F-48D0-A783-C1F099FFD08E
21	CD4C3483-DAC7-4F25-474D-C5C4F3571A65	55	96d456b-51fa-42b2-90ac-f11984c20589	89	93c23b6f-5246-4df7-b7c3-d283a75e695	123	78AA15C7-27FC-4CED-AA61-1D6E86CD0A2D
22	922d159a-75c9-4ff7-b21d-7B85712fada1	56	1580c1c1-02a4-42ed-9ecd-04e4ed57315f	90	0f00D7F5-8D73-461B-8165-0C5825DAE552	124	91A30A6A-6683-41FC-A202-AF0A849059FC
23	09b647c-b2b7-4ae7-974c-1d4c1febb18	57	aeed84e-4008-43ca-be29-38c0c49d88b7	91	CE2D55C7-5374-418E-A338-734CA2A8B9CD	125	88D788E5-1350-4D98-B65D-853F6998825
24	89F7A466-58BD-5AC5-88AF-8207C2ACAC527	58	edbd7f0c-9715-46d9-8c31-bd632ef012a	92	93c4049f-6182-49e9-b877-fd5463702150	126	C856DC75-69DF-463D-A28F-A99011818101
25	75953097-1376-440B-ADE1-0D851880445E	59	6b12eca5-eaab-4eb7-7585-2e4513e94c4	93	80450E8E-83AC-4A82-91AA-B93D4F6A4D01	127	41d0a97f-3edf-41b2-400e-ab09a324466
26	3b132543-03ae-47da-8ba5-4d3d4339a7f	60	1819E079-22EC-5D09-8E5E-5DFA6D104CFF	94	1D698832-8D66-4956-A5CB-7AC299E3E8ED	128	1F1608F3-D92B-4100-BF49-7A81773E136C
27	0c61d973-2d47-45f9-84e7-5fe5353155e	61	81f9545D-824D-8542-8A1D-0BF8F9E135DCA	95	56E82330-0A0A-AC36-8248-0A4017B319F2	129	183E5FAF-946D-5179-828E-127838A2363E
28	3442a387-52ef-435e-81d1-d1e04536593a	62	35A9CEA-F80A-4B74-8D6E-98309EEREAD5	96	3e43e810-c881-4509-ae9e-20f33076aa40	130	49C88BAC-8A46-4CAE-ACE9-257FC3661138
29	2f64ceef-4330-4b62-aa7a-e4b3fca9682	63	97D253ed-ec97-41ec-8607-412808E59277	97	663996C2-F7C3-43AB-807F-6872F802FC5	131	f2e4aff8-8bde-4f0c-8C85-050714a3eeef
30	10e09749-bbed-4b14-b3d0-3251f14667c7	64	F83800C9-8AAA-5482-8046-CC2191C89768	98	c24b3c58-8b23-4533-b864-a979e026c33	132	215F569-907D-44D8-AC21-66ABA0400953
31	e77d271-8599-4b6c-8416-5a2708053136	65	d1315af9-0e4c-479e-80fe-dfee138651b	99	8DCC1F06-1817-4013-A01A-A4137F7751	133	2f0c93d7-1197-45e0-83c0-0fe0d771ee
32	D24256C7-F18F-4E84-98C6-C0000CC7C708	66	368009F5-407D-48CD-9649-0A99086A2DFD	100	31CE25D0-4662-4351-806D-F55CCE182CB7	134	108D646D-8DDE-444A-A121-9398247FF9FE
33	A0774206-9EEA-41CE-96FE-2DFE57D0826A	67	D0C939D0-8C0C-4425-A763-0A26071CF05	101	bda3547a-68c2-4a85-ad0b-a08151d29131	135	86CFA5F7-C584-4452-86E7-74E5B6A427C8
34	6046C00A-129F-42D8-9885-903165338FCD	68	F25E64FD-3C9E-4B30-9E16-F43819876A0	102	885824A3-1C1F-46D8-9A4C-A515013AB09D		

...

V. Con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Seguridad**, mediante oficios C41/0056/2025 y C41/0057/2025, ambos emitidos en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **dos contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

CONTRATOS

016-25-GA158-C41

017-25-GA158-C41

...





VI. Con fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/0438/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **veinte contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

CONTRATOS

039-25-GA133-C31	056-25-GA133-C31	057-25-GA133-C31	058-25-GA133-C31
059-25-GA133-C31	060-25-GA133-C31	061-25-GA133-C31	062-25-GA133-C31
063-25-GA133-C31	064-25-GA133-C31	065-25-GA133-C31	066-25-GA133-C31
067-25-GA133-C31	068-25-GA133-C31	069-25-GA133-C31	070-25-GA133-C31
071-25-GA133-C31	072-25-GA133-C31	073-25-GA133-C31	074-25-GA133-C31

"..."

Vistos los antecedentes del expediente **CT-036-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 65 y 66 de la Ley General señalada, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos y facturas que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos**, se clasifica datos bancarios de personas morales, tales como: **Clave Bancaria Estándar (CLABE) e institución bancaria**.

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **Registro Federal de Contribuyentes, nombre de persona física, teléfono, domicilio, correo electrónico**; así como datos bancarios, como son: **número de cuenta, número de tarjeta e institución bancaria**.





5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 103, fracción III y 115, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

..."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **22 contratos y 135 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionadas por la **Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Seguridad y Gerencia de Operación en Combustibles**.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, Presidente del Comité Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia y el Mtro. Ricardo Rembrandt Romero Ortiz, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el





funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en el artículos 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos
Coordinador de Planeación, Comunicación y
Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia



Mtro. Ricardo Rembrandt Romero Ortiz
Titular del Área de Responsabilidades, en
suplencia del Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-036-2025.

